

277-

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**



**ÓRGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

**Panamá, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

**VISTOS:**

La firma forense Camaño & Co. Abogados, actuando en nombre y representación de Pablo Antonio Nieto Navarro, concurre ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia para interponer demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, a fin de que se declare la nulidad, por ilegal, de la Resolución N°OAL-373 de 09 de junio de 2017, expedida por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

El Magistrado Sustanciador en representación de la Sala Tercera, dictó la Providencia de 11 de diciembre de 2017, visible a foja 116 del expediente de marras, por cuyo conducto admite la presente demanda y ordena a la Secretaría de la Sala correr traslado de la misma, por un término de cinco (5) días hábiles, al Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 33 de 1946, rinda el correspondiente informe explicativo de conducta; y, por igual término a Transporte Chiriquí Veraguas S.A. (TRANSSHIVER,S.A.), y al Procurador de la Administración para que diera contestación de la demanda.

**I. EL PETITUM DE LA DEMANDA Y SU FUNDAMENTO LEGAL:**

La apoderada judicial del demandante, solicita a la Sala Tercera que declare la ilegalidad de la Resolución N°OAL-373 de 09 de junio de 2017, por cuyo conducto la

Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre cancela y revoca, entre otros, el Certificado de Operación N°9B-625, otorgado al señor Pablo Antonio Nieto Navarro, que ampara la prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros para la ruta David-Santiago y Viceversa, afiliado a la prestataria de transporte RUVISA, S.A; y, como consecuencia de tal declaratoria, ordene que dicho certificado de operación sea restablecido a su representado.

Al argumentar en defensa de su pretensión, sostiene que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 14 de 26 de mayo de 1993 y la Ley 34 de 28 de julio de 1999, modificada por la Ley 42 de 2007, otorgó en concesión el Certificado de Operación N°9B-625 al señor Pablo Antonio Nieto Navarro, mediante la Resolución N°1107498 de 27 de junio de 2014, para prestar el servicio de transporte terrestre público colectivo de pasajeros en la ruta David-Santiago y viceversa; por lo que, desde esa fecha opera la unidad vehicular con Placa Única 957953; Color: Blanco; Marca: Toyota; Modelo: Coaster; Tipo: Omnibus; Año: 2008; Motor: 1HZ-0579682; Carrocería JTGFB518401025924; con capacidad para 30 pasajeros o asientos.

Señala que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre recibió el 16 de julio de 2014 un memorial suscrito por la sociedad Transporte de Chiriquí Veraguas, S.A. (TRANSCHIVERSA), por medio de su apoderado especial, en el que solicita sea cancelado el Certificado de Operación N°9B-625 que pertenece a Pablo Antonio Nieto Navarro, pues, fue expedido violentando la Ley; lo que dio lugar a que, luego de sustanciarse la denuncia, le fuera cancelado el referido certificado de operación mediante la Resolución OAL-373 de 9 de junio de 2017, acusada de ilegal.

Alega el demandante, que la denunciante Transporte de Chiriquí Veraguas, S.A. (TRANSCHIVERSA) jamás ha sido prestataria u operaria para la ruta David-Santiago y viceversa; de suerte que, carecía de legitimación activa para petitionar la cancelación del Certificado de Operación N°9B-625, de propiedad de Pablo Antonio Nieto Navarro, ante la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre. Inclusive, sostiene que esa entidad pública carece de competencia para conocer, sustanciar y menos cancelar la Resolución